


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	02/05/2025 13:26	Fecha/hora resolución	02/05/2025 14:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000769
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000026-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	COMPRA INSTITUCIONAL PARA ADQUIRIR TONER, TINTAS Y CONJUNTO SENSOR		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
812202500000182					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 10					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 11					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 12					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 13					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 14					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 15					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 16	18/02/2025 15:38	SERGIO TORRES CHINCHILLA	I S CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 26					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 27					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 28					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 60					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 61					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 62					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 63					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final	Se anula Acto Final
---------------------------------	---------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000437 de fecha 28 de febrero de 2025 09:30, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000000568 de fecha 17 de marzo de 2025 14:12, esta División confirió audiencia especial a la apelante, para que se refiera a la respuesta brindada por la Administración a la audiencia inicial otorgada. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.

III. Que mediante auto No. 8052025000000757 de fecha 10 de abril de 2025 14:32, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiera a la respuesta brindada a la audiencia inicial otorgada. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000182 - I S CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE LA EMPRESA I S CORPORACION S.A.

1) Partidas 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 60, 61, 62 y 63. Apartado 1.2.4. Especificaciones técnicas. Tóner. La recurrente señala que los tóner ofertados por la empresa adjudicataria para las partidas 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 60, 61, 62 y 63 no cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones puesto que no son originales de la marca Kyocera. La Administración indica que, tras analizar la oferta de la adjudicataria, no surgieron dudas técnicas sobre los insumos propuestos. No obstante, estima pertinente consultar a la empresa si dichos productos son compatibles con la impresora Kyocera.

Por su parte, la adjudicataria indica que la recurrente tergiversa el pliego de condiciones ya que lo que se indica es a modo de referencia para determinar la compatibilidad del insumo. Además, explica que en etapa de recurso de objeción se abordó este tema y se posibilitó la suscripción de marcas alternativas ya que la entidad por años ha utilizado consumibles de marcas alternativas.

Al respecto, se observa que el pliego de condiciones en su Apartado 1.2.4 Especificaciones técnicas requiere lo siguiente para las partidas 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 60, 61, 62 y 63: "Línea 1 (...) Tóner para impresora KYOCERA multifuncional, cartucho TK-1175 (1T02S50US1), color negro utilidad impresión (...) Línea 3 (...) Tóner, color negro, número de parte 1T02MS0US0 (TK3102), para impresora multifuncional KYOCERA (...) Línea 12 (...) Tóner para fotocopiadora KYOCERA, color negro, número de parte TK-897K (...) Línea 13 Tóner original KYOCERA TK-5207K (1T02R50CS0) en color negro para ser utilizados para impresión en multifuncional (...) Línea 15 (...) Tóner original KYOCERA TK-5207Y (1T02R5ACS0) en color amarillo para ser utilizados para impresión en multifuncional (...) Tóner original KYOCERA TK-5207Y (1T02R5ACS0) en color amarillo para ser utilizados para impresión en multifuncional (...) Línea 16 (...) Tóner original KYOCERA TK-5207C (1T02R5CCS0) en color cian para ser utilizados para impresión en multifuncional (...) Línea 27 (...) Tóner (cartucho), para impresora, marca KYOCERA # 0T2H90US (TK-137), color negro (...) Línea 60 (...) Tóner, color negro, numero de parte 1T02RM0US0 (TK-8527K), para fotocopiadora KYOCERA (...) Línea 61 (...) Tóner, color amarillo, numero de parte 1T02RMAUS0 (TK-8527Y), para fotocopiadora KYOCERA (...) Línea 62 (...) Tóner, color magenta, numero de parte 1T02RMBUS0 (TK-8527M), para equipo de impresión KYOCERA (...) Línea 63 (...) Tóner, color cian, numero de parte 1T02RMCUS0 (TK-8527C), para fotocopiadora KYOCERA" (ver pantalla Ingreso del pliego de condiciones).

Adicionalmente, el punto 3.1.2.2.2 indica que: "El oferente deberá acreditar por medio de una carta o declaración jurada firmada por el representante de la empresa o el fabricante. El documento no debe tener una fecha de emisión mayor a 3 meses y en la cual se indique la fecha de vigencia. El documento deberá indicar que los daños que se produzcan en los equipos por el uso de los insumos, y se determine que fueron por el uso de estos, serán subsanados por ellos **en caso de ser insumos genéricos.** / Con este punto se quiere, que la empresa se haga responsable, en un eventual reclamo de garantía contra defectos de fábrica de los insumos adquiridos, que causen desperfectos o daños a las impresoras de alto costo, en los que se usen dichos insumos, y así se podría proceder con un reclamo de garantía a la empresa adjudicataria." (Destacado agregado) (ver pantalla Ingreso del pliego de condiciones).

Para cumplir con tal requerimiento en las citadas partidas, la empresa adjudicataria ofertó los siguientes consumibles: "Línea 1 (...) TK-1175 (...) Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 3 (...) TK-3102 (...) Línea 12 (...) Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 13 (...) TK-5207K Línea 15 (...) Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 16 (...) TK-5207C (...) Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 27 (...) TK-137 (...) Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 60 (...) TK-8527 (...) Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 61 (...) TK-8527 Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 62 (...) TK-8527 Para uso en equipos (...) Kyocera (...) Línea 63 (...) TK-8527 Para uso en equipos (...) Kyocera (...)" (ver pantalla Resultado de la apertura).

Además, la empresa adjudicataria adjuntó a su oferta una declaración jurada donde certifica la correcta funcionalidad de las impresoras Kyocera con los consumibles ofrecidos, a pesar de ser de otra marca. Asimismo, en dicha declaración, se comprometió a responder durante un año en caso de que se demostrara que los consumibles causaran daños a los equipos (ver pantalla Resultado de la apertura).

Con base en la información técnica proporcionada por la empresa adjudicataria, la Administración, a través del Estudio técnico MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DST-052-2025 de fecha 28 de enero de 2025, concluyó que la oferta cumple a nivel técnico con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego cartelario (ver pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

Según el recuento de los hechos previamente presentados, se observa que el pliego de condiciones para la licitación en cuestión estableció requisitos técnicos específicos para diversos rubros. En particular, para las partidas identificadas con los números 1, 3, 27, 60, 61, 62 y 63, se exigieron consumibles que fueran compatibles con los equipos de la marca Kyocera. Por otro lado, para un conjunto distinto de partidas, específicamente las numeradas 13, 14, 15 y 16, el pliego de condiciones demandó el suministro de tóneres que fueran originales de la marca Kyocera.

No obstante, es crucial destacar que el numeral 3.1.2.2.2 del mismo pliego de condiciones otorga a los potenciales oferentes la facultad de presentar ofertas que incluyeran insumos de carácter genérico. Sin embargo, el ejercicio de esta facultad estuvo condicionado a la presentación obligatoria de una declaración jurada. A través de este documento legal, la empresa oferente debía acreditar de manera fehaciente que los consumibles genéricos que proponía eran totalmente compatibles con los equipos Kyocera para los cuales estaban destinados.

Adicionalmente, la declaración jurada debía garantizar que el uso de estos consumibles no ocasionarían ningún tipo de daño o perjuicio al funcionamiento óptimo de los mencionados equipos Kyocera. Esta cláusula del pliego de condiciones buscaba, por un lado, permitir una mayor competencia entre los oferentes al no limitar las opciones únicamente a consumibles originales en ciertos rubros, y por otro lado, asegurar la protección de la inversión realizada en los equipos Kyocera, evitando posibles averías o deterioros derivados del uso de insumos no adecuados. En ese sentido, se observa que la empresa adjudicataria, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el cartel de licitación, acreditó mediante la presentación de la documentación técnica, que los consumibles que fueron ofertados para las partidas objeto de la presente contratación operan de forma correcta y sin generar ningún tipo de incompatibilidad o menoscabo en el funcionamiento óptimo de los equipos marca Kyocera detallados en las especificaciones técnicas; En consecuencia, la Administración concluyó que la oferta presentada cumplía con los requisitos técnicos establecidos.

Además, la adjudicataria proporcionó la declaración jurada exigida, la cual asegura y certifica que la utilización de los consumibles propuestos en su oferta no generan ningún tipo de daño, avería o efecto perjudicial que pudiera comprometer o alterar el funcionamiento óptimo y la vida útil de los equipos Kyocera especificados en la licitación. Dicha declaración constituye una garantía formal por parte del proveedor respecto a la compatibilidad de sus consumibles con el equipo existente lo cual es permitido por el pliego de condiciones.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto se impone declarar **sin lugar** el presente aspecto del recurso, dado que no lleva razón la recurrente puesto que la adjudicataria acreditó mediante la documentación técnica que los toneros ofertados para las partidas 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 60, 61, 62 y 63 funcionan óptimamente en los equipos marca Kyocera detallados en las especificaciones técnicas.

2) Partidas 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 27, 60, 61, 62 y 63. Apartado 3.1. Requisitos técnicos de admisibilidad. Punto 3.1.2.2.1. Distribuidor autorizado. La oferente reclama que la adjudicataria incumple la cláusula 3.1.2.2.1 al no ser un distribuidor de Kyocera autorizado para la venta en Costa Rica y, por consiguiente, no poder atender reclamos de garantía de dichos equipos. La Administración responde que la oferente no es el distribuidor exclusivo de Kyocera, lo que permite que otras empresas también puedan distribuir estos productos.

Por su parte, la adjudicataria señala que el requisito cartelario lo que solicita es una certificación del fabricante de los productos ofertados lo cual cumple a cabalidad, ya que ofrece productos de la marca Maxiprint y presenta certificación del fabricante que es Mito Color Imaging Co LTD.

Al respecto, el punto 3.1.2.2.1 del pliego de condiciones señala lo siguiente: *"El oferente debe ser distribuidor autorizado por la casa matriz para venta en Costa Rica de los productos ofertados. Para comprobar este requisito, el oferente en su oferta deberá presentar certificación emitida por el fabricante donde se acredite que es distribuidor autorizado de los productos ofertados. La certificación que lo acredita como distribuidor autorizado no debe tener más de 3 meses de haber sido emitida y debe indicar fecha de vigencia no menor a 6 meses."* (ver pantalla Ingreso del pliego de condiciones).

Por su parte, la empresa adjudicataria junto con su oferta presentó la certificación del fabricante MITO COLOR IMAGIG COL TD de fecha 02 de diciembre de 2024, en la que se indica lo siguiente: *"Quien suscribe, Mito Color Imaging Co. Ltd. y Zhuhai UnTern Imaging Products Co., Ltd ambas pertenecientes al grupo Hubei Dinglong Co. Ltd., certifican que fabrican los cartuchos de toner alternativos bajo la marca MAXIPRINT desde julio de 2015 hasta la fecha. La marca MAXIPRINT, pertenece a la empresa MAXIPRINT S.A. Cédula Jurídica 3-101-695047 ubicada en Santa Ana, Costa Rica (...) Todos los productos de la marca MAXIPRINT son 100% compatibles con los respectivos cartuchos OEM, lo que garantiza parámetros óptimos de calidad de impresión y niveles de rendimiento de impresión iguales o superiores a los OEM. Así como también cumplen con las correctas condiciones mecánicas y eléctricas."* (ver pantalla Resultado de la apertura).

Con base en la información técnica proporcionada por la empresa adjudicataria, la Administración, a través del Estudio técnico MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DST-052-2025 de fecha 28 de enero de 2025, concluyó que la oferta cumple a nivel técnico con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego cartelario (ver pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

En ese sentido, se observa que el pliego de condiciones lo que requiere es que se aporte una certificación emitida directamente por el fabricante de los productos que se están ofertando que acredite de forma fehaciente la autenticidad, la calidad y el origen de los bienes propuestos.

La adjudicataria cumplió con lo solicitado al presentar, junto con su oferta, la certificación de fábrica exigida en los términos del concurso. Dicho documento probatorio emitido directamente por el fabricante del bien o servicio ofertado, confirma que el oferente cuenta con el respaldo y la garantía de calidad necesarios para la correcta ejecución del contrato, tal como se estipuló en las condiciones del cartel. La presentación de esta certificación es un requisito fundamental para asegurar que la Administración reciba bienes o servicios que cumplan con los estándares técnicos requeridos y que provienen de fuentes confiables, minimizando así los riesgos asociados a la calidad y la idoneidad de lo adquirido.

De acuerdo con lo anterior, se desestima el argumento de la recurrente respecto al supuesto incumplimiento de la adjudicataria por la omisión de presentar una carta del fabricante Kyocera ya que se basa en una interpretación errónea de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

La oferta presentada por la adjudicataria se centra en la marca Maxiprint, lo cual es perfectamente admisible dado que el pliego de condiciones no impuso una restricción específica a esta marca ni exigió la presentación de una certificación del fabricante Kyocera para consumibles de otras marcas. El requerimiento del pliego se limita a que los consumibles ofrecidos sean compatibles con los equipos Kyocera, un aspecto que no se ha demostrado como incumplido por la adjudicataria.

Así las cosas, se impone declarar **sin lugar** el presente aspecto del recurso, dado que la adjudicataria aportó desde la oferta la carta del fabricante de los consumibles Maxiprint que es la empresa MITO COLOR IMAGIG COL TD, lo cual fue debidamente constatado por la Administración.

3) Partidas 1, 3, 16, 12, 13, 14, 15, 27, 60, 61, 62 y 63. Apartado 3.1. Requisitos técnicos de admisibilidad. 3.1.2.2.6. Experiencia en venta de los bienes ofertados. La recurrente indica que la empresa adjudicataria incumple con lo requerido en el pliego de condiciones para las partidas 1, 3, 16, 12, 13, 14, 15, 27, 60, 61, 62 y 63, ya que la declaración jurada que aporta para acreditar la experiencia no debe ser considerada puesto que fue aportada en otro procedimiento de contratación.

Además, indica que de los 25 contratos presentados por la adjudicataria solo uno corresponde a tóner marca kyocera y cuatro contratos (2024LD-000009-0008800001, 2023LE-000003-0001102598, 2023LY-000001-0001102399 y 2023LE-000005-0001102499) son de compra de equipo de impresión. Por último, indica que el resto de contratos presentados no son la marca Kyocera sino: HP, EPSON, SAMSUNG, CANON, KONICA, LEXMARK y BROTHER.

La Administración sostiene que la empresa adjudicataria presentó una declaración jurada en la que señala que cumple con los requisitos de experiencia; sin embargo, para mayor certeza, se solicita la ratificación de dicha declaración mediante la presentación de las pruebas correspondientes. Además, explica que la única experiencia tomada en consideración corresponde a venta de consumibles y no equipos.

Por su parte, la adjudicataria indica que no comprende por qué la declaración jurada rendida en otra licitación, no puede ser utilizada para el presente concurso. Además, explica que el pliego no requiere que la experiencia sea solamente en la venta de consumibles marca Kyocera, sino que indica que deben ser consumibles de similar naturaleza.

Finalmente, señala que los contratos que la recurrente objeta por supuestamente corresponder a la compra de equipos, incluyen también una cantidad considerable de consumibles. Por lo tanto, no es exacto afirmar que se limitan únicamente a la adquisición de equipos.

Al respecto, el punto 3.1.2.2.6 del pliego de condiciones requiere que: *"El oferente deberá acreditar que, durante los últimos tres años, ha realizado tres ventas, de los bienes ofertados y/o bienes similares, según el detalle de cada línea (...) Para lo anterior deberá aportar la cantidad de tres cartas, que como mínimo debe contener los siguientes datos: (...) En caso de que no se aporten las cartas anteriormente solicitadas, el oferente debe aportar una declaración jurada que deberá tener obligatoriamente como documentos adjuntos las correspondientes órdenes de compra y/o facturas con el recibido a satisfacción que sustenten lo declarado (...)"* (ver pantalla Ingreso del pliego de condiciones).

Además, se observa que la empresa adjudicataria para cumplir con el requerimiento cartelario junto con su oferta presentó los siguientes contratos: 2024LD-000009-0008800001, 2023LE-000003-0001102598, 2023LY-000001-0001102399 y 2023LE-000005-0001102499 (ver pantalla Resultado de la apertura). Adicionalmente, aportó junto con su oferta Declaración jurada de fecha 27 de noviembre de 2024 en la que se indica que: *"Que durante los últimos tres años se han realizado ventas de los bienes ofertados por un monto de \$193,402.00, de los cuales se adjunta los contratos."* (ver pantalla Resultado de la apertura).

Ahora bien, la Administración al analizar la documentación aportada y concluyó mediante Estudio técnico MSP-DM-DVA-DGAF-DTI-DST-052-2025 de fecha 28 de enero de 2025, que la oferta de la adjudicataria cumple con el requisito cartelario de las ventas requeridas (ver pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

Adicionalmente, se observa que la Administración es clara en señalar que la única experiencia que se tomó en cuenta para la evaluación de la oferta adjudicataria se refiere exclusivamente a la venta de consumibles, lo cual difiere sustancialmente de la provisión de equipos.

En este contexto, se pone de manifiesto que el pliego de condiciones establece de manera precisa un requisito fundamental para la admisibilidad de las ofertas: la demostración fehaciente por parte de los oferentes de haber concretado al menos tres ventas de los bienes específicos que se ofertan, o de bienes de naturaleza similar, dentro del lapso de los tres años previos a la presentación de la oferta.

Dicha acreditación debía realizarse mediante la presentación de tres cartas de clientes que dieran testimonio de las ventas realizadas, o bien, a través de una declaración jurada en la cual se detallaran las ventas pertinentes. Al analizar la documentación aportada por la empresa adjudicataria, se constata el cumplimiento cabal de este requisito esencial.

En efecto, la oferta presentada por la adjudicataria incluyó no solamente cuatro contratos formalizados con distintos clientes, los cuales evidencian de manera irrefutable la realización de las ventas exigidas, sino que además se acompañó una declaración jurada suscrita por un representante legal de la empresa. En esta declaración jurada, se ratifica y se detalla la ejecución de las ventas requeridas por el pliego de condiciones, proporcionando así una doble garantía del cumplimiento de este criterio de selección.

La presentación de tanto los contratos como la declaración jurada constituye una prueba robusta y suficiente de la experiencia comercial de la adjudicataria en la provisión de los bienes ofertados o similares, lo que respalda la decisión de su adjudicación al demostrar su capacidad y trayectoria en el mercado relevante.

La recurrente alega que la declaración jurada presentada en este proceso de contratación para probar la venta de equipos carece de validez al haber sido utilizada en otro procedimiento. No obstante, este argumento carece de fundamento. La declaración jurada en cuestión sí acredita la venta de consumibles para los equipos previamente comercializados, lo cual cumple específicamente con el requisito establecido en el pliego de condiciones del presente concurso. Por lo tanto, la utilización previa de dicha declaración jurada no invalida su pertinencia y validez en este contexto, ya que su contenido se ajusta a lo solicitado en las bases de la contratación actual.

En otras palabras, al presentar su propuesta, la empresa adjudicataria satisfizo el requisito establecido en el pliego de licitación, al incluir una declaración jurada formal. Dicho documento fue analizado por la Administración la cual consideró que tal documento certifica de manera fehaciente que la empresa ha realizado previamente la venta de los materiales fungibles necesarios para el funcionamiento de los equipos que ya ha comercializado a otras entidades o clientes.

De acuerdo con lo anterior, se desestima el argumento de la recurrente respecto al supuesto incumplimiento de la adjudicataria por la omisión de demostrar la venta de los consumibles ofrecidos. Esta alegación carece de fundamento probatorio y se basa en una interpretación errónea de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En vista de lo anterior, se debe declarar **sin lugar** este punto del recurso, puesto que la empresa adjudicataria incluyó en su oferta la declaración jurada pertinente que comprueba la venta de consumibles para los equipos que ya había comercializado.

4) Partidas infructuosas 9, 10, 26 y 28. La recurrente alega que la Administración declaró infructuosas las partidas 9, 10, 26 y 28 porque los precios cotizados están excesivamente por debajo de los rangos establecidos. Sin embargo, indica que la entidad licitante únicamente le consultó el precio para las partidas 26 y 28, no así para las partidas 9 y 10. A efecto de justificar su precio indica que los precios ofertados son razonables y constituyen al actual del mercado. Manifiesta que la contratación 2024LD-000043-0007100001 de la misma entidad los precios adjudicados son más bajos y aporta como prueba las facturas correspondientes.

La Administración indica que se llevó a cabo una nueva verificación de los precios presentados por la empresa apelante para las partidas identificadas con los números 9, 10, 26 y 28 del proceso de contratación y, tras la revisión concluyó que los precios se consideran razonables.

Sobre el particular, conviene señalar que los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 249 de su Reglamento (RLGCP) establecen la posibilidad que las partes se allanen parcial o totalmente a las pretensiones del recurrente. En este caso, es claro que la Administración se allana a la pretensión del recurrente puesto que señala lo siguiente: *"Al respecto, debe tomarse en consideración, que se han determinado rangos del 20% por debajo del precio referencial establecido y 25% por encima de dicho precio referencial. En este caso respecto de las líneas 9 y 10, se hizo una valoración errónea por parte de la analista a cargo, toda vez que ninguna de las dos alcanza el margen estipulado y en el caso de la línea 26, lo sobrepasa mínimamente, y en la línea 28 no supera el 50% por debajo del referencial, estimándose que al respecto, considerando los análisis legal y técnico, así como los principios de eficiencia y conservación de la oferta, la oferta de la recurrente debió declararse admisible y ser tomada en consideración para evaluación y una eventual adjudicación."* (ver pantalla Detalle solicitud de auto)

En vista del allanamiento de la Administración, la presente acción recursiva debe ser estimada favorablemente, ya que la entidad reconoció que la oferta de la recurrente debe ser considerada para una posible adjudicación en las partidas 9, 10, 26 y 28.

Así las cosas, al amparo de los artículos 89 de la LGCP y 249 del RLGCP y tomando en consideración el allanamiento expreso que se da por parte de la Administración procede declarar **con lugar** el presente aspecto del recurso interpuesto y el allanamiento manifestado corre bajo absoluta responsabilidad de la Administración.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/05/2025 13:41	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/05/2025 13:46	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/05/2025 14:42	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

**Fecha/hora máxima
adición aclaración** 07/05/2025 23:59

Número resolución R-DCP-SICOP-00729-2025

Fecha notificación 02/05/2025 14:46